



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre de 2016.

Oficio N°: MCJ/GPPRD/386/2016.

Diputado Francisco Martínez Neri
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Presente



De conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los artículos 277 y 278; y de la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados, en los artículos 30 y 31; y atendiendo a los lineamientos para la autorización de viajes internacionales, presento a usted el informe de actividades de la visita de trabajo a la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada el 1 y 2 de diciembre en la Ciudad de Panamá, Panamá.

En el marco de los trabajos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, se convocó a la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado y al Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los Parlamentos de América Latina y el Caribe (UIP-Parlatino) a celebrarse el 1 y 2 de diciembre en la Ciudad de Panamá, Panamá.

La Junta de Coordinación Política dispuso la autorización de integrantes del Parlamento Latinoamericano de la Cámara de Diputados a dichas actividades, destacando los siguientes puntos que se abordaron:

- ✓ **Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los Parlamentos de América Latina y el Caribe (UIP-Parlatino)**

Los objetivos globales sobre Desarrollo Sostenible tienen la finalidad de elevar el nivel de vida de millones de personas en todo el mundo. Su antecedente son los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados en el año 2000, cuyos resultados, a lo largo de 15 años, demostraron la

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

capacidad de los países y las instituciones de desarrollo para alcanzar varias de las metas propuestas en diversas áreas, pero también las deficiencias de los mecanismos implementados y los nuevos retos que el mundo debe enfrentar.

La participación de los Parlamentos en la implementación de dichos objetivos resulta indispensable, pues se requiere de una transformación sustancial en los marcos normativos de los países para alinear los diversos instrumentos internacionales a nivel local, nacional y regional.

En el desarrollo del seminario se abordaron los siguientes temas:

- El Rol de los Parlamentos en el Logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
 - Gobernanza y Asociaciones para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible
 - Sin Dejar a Nadie Atrás: El Impacto de las Desigualdades en el Desarrollo Sostenible
 - La Igualdad de Género como un Factor Crítico para el Desarrollo Sostenible
 - Lanzamiento Regional del Kit de Herramientas de Autoevaluación para Parlamentos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible
 - La Promoción de la Equidad de Ingresos a través de un Cambio Político: Los Pasos Clave para los Parlamentos
- ✓ **Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.**

Como parte de los trabajos de este órgano legislativo del Parlatino, se convocó al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Ley Marco contra la Trata y Tráfico de Personas en el Marco de la Seguridad Ciudadana.

Se hizo énfasis en la necesidad de atender este problema desde una visión global, ya que la Organización de Naciones Unidas en su Informe Mundial de Trata 2014, señala que, entre 2010 y 2012, se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Por su parte, la Organización Mundial del Trabajo calcula que en



2016 el número de víctimas de trata a nivel mundial asciende a casi 21 millones, y que en todos los países del mundo existe este delito en algunas de sus manifestaciones.

De esa manera se abordó un documento de Ley Marco que tomó como base el siguiente documento y en el cual se hicieron diversas observaciones por parte de las legisladoras y legisladores que integramos la delegación mexicana.

LEY MARCO CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1. El objetivo de la presente Ley es:
 - Prevenir y combatir la trata y tráfico de personas, prestando especial atención a los grupos vulnerables, en el marco de la política de seguridad ciudadana de cada país,
 - Garantizar la cooperación entre los países en la asistencia tecnológica y protección de los derechos humanos de la víctima de trata de personas, así como el intercambio de información oportuna y fortalecimiento de las fronteras,
 - Garantizar la atención y la protección a las víctimas de trata de personas, con sistemas de atención integral especializada de carácter multidisciplinaria sin importar su situación migratoria,
 - Garantizar que los procedimientos contra los tratantes sean eficaces con penas acordes al marco interno e internacional,
 - Optimizar la coordinación interinstitucional en cada país, así como el intercambio de información entre las autoridades competentes nacionales y estas con los países fronterizos,
 - Comprometer la participación de las Organizaciones no Gubernamentales, y demás iniciativas de la Sociedad Civil, para el combate de este delito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley Marco se aplicará a todas las formas de trata y tráfico de personas, ya sea nacional o transnacional, para el combate efectivo de este delito, intervenga o no la delincuencia organizada.

Artículo 3.- Definiciones

1. Trata de Personas, la definición contenida en el Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que a la letra dice:

Por "*trata de personas*" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, a fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián DIPUTADA FEDERAL

de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos."

Para efectos de la presente Ley Marco, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio de una persona, para sí o para un tercero, mediante, entre otros:

- Explotación Sexual, concebida esta como el sometimiento de una persona mediante la amenaza, violencia u otro medio de intimidación para realizar actividad sexual comercial con personas del sexo masculino o femenino, entre las actividades que se dan con frecuencia se encuentra la prostitución ajena, el turismo sexual, la pornografía y otras actividades sexuales.
- Explotación laboral o Servicio Forzado, es el sometimiento de una persona a trabajo forzado o cualquier otra forma de servidumbre, bajo la amenaza, coacción o estado de dependencia.
- Matrimonio o unión de hecho Forzado o Servil, se refiere al aprovechamiento del vínculo filial para someter a una persona a la explotación sexual, reproductiva o laboral. En ocasiones, las víctimas son captadas internacionalmente a través del Internet o de falsas agencias matrimoniales.
- Mendicidad Ajena, se da cuando la víctima es obligada a pedir limosna para el lucro de tratante, quien es el que organiza el negocio y ejerce control sobre estas personas sean adultas o menores.
- Extracción de Órganos, se refiere a las personas que son trasladadas por diversos medios a otras ciudades o países para ser sometidos a operaciones quirúrgicas para la extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos con o sin fines de lucro.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

En el caso de que el delito sea cometido en contra de una niña o niño, o en quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá de la acreditación de medios comisivos.

2. *Tráfico ilícito de personas o migrantes*, es el transporte ilegal de personas a través de las fronteras internacionales, que no han sido debidamente autorizadas por las autoridades del país de origen ni del país receptor, entendida también como la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente a cambio de un beneficio económico o cualquier otra ventaja patrimonial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

periódicamente la eficacia de los objetivos planteados en el presente artículo.

Artículo 5.- De la Prevención

Como políticas y estrategias, las autoridades de los Estados Miembros realizarán como mínimo, las siguientes acciones de prevención de Trata y Tráfico de Personas; y al efecto estableciendo programas y campañas, dirigidos a la sociedad y con prioridad a sectores sociales más vulnerables a este delito, en los siguientes ámbitos:

- a. Los Ministerios de Educación y/o Instituciones de formación diseñarán y aplicarán obligatoriamente programas, campañas educativas de información de prevención de Trata y Tráfico de Personas en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica; con participación de los diferentes niveles de gobierno.
- b. Las Universidades públicas y privadas, órgano Judicial, Fiscalía y la Policía, obligatoriamente aportarán con investigaciones y diseños de campañas de información y educación de prevención.
- c. Los Ministerios de Comunicación diseñarán e implementarán una estrategia comunicacional de información y difusión sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de Trata y Tráfico de Personas. Y los medios de comunicación social obligatoriamente contribuirán a través de la difusión gratuita de prevención de la problemática.
- d. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados parte reforzarán los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia de personas nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños y adolescentes, deberán diseñar e implementar protocolos de actuación eficiente de detección temprana de Trata y Tráfico de Personas.
- e. Los órganos operadores de investigación y administración de justicia obligatoriamente diseñarán y ejecutarán cursos de capacitación, con el fin actualizar a las autoridades judiciales y migratorias sobre las modalidades en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata y tráfico de personas, y diseñar las herramientas más apropiadas para ejercer el control e investigación.
- f. Promover la participación de las instituciones, organizaciones no gubernamentales, u otras organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir a la prevención y protección de las víctimas de trata de personas y que ésta sea impulsada de acuerdo con el marco interno de cada país.
- g. Fomentar la donación de órganos, con el fin de desincentivar la demanda que motiva el tráfico de órganos, estableciendo legislación estricta en relación con los donantes vivos garantizando siempre la transparencia de los registros y listas de espera nacionales.

CAPITULO III Derechos de las víctimas de Trata de Personas Artículo 6.- De la Protección y Asistencia

1. Las autoridades de los Estados Miembros realizarán como políticas y estrategias, las siguientes acciones necesarias con el objeto de brindar oportunamente protección y asistencia integral a las víctimas del delito de Trata y Tráfico de Personas, para su restablecimiento físico, psicológico, social y laboral, que incluirán como mínimo los siguientes servicios:
 - ✓ Garantizar la protección de la integridad física de las víctimas en todo momento.
 - ✓ Proteger el derecho a la intimidad, dignidad y guardar absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

3. Niña y/o Niño, se refiere a los seres humanos menores de dieciocho años de edad;
4. El Interés Superior de Niña y Niño, se refiere al conjunto de acciones y procesos aplicados con prioridad las normas protectoras del menor para garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
5. Víctima, se refiere a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

CAPITULO II Estrategia contra la Trata de Personas Artículo

4. De la Estrategia

1. Los países realizarán las acciones necesarias para implementar una estrategia integral que permita combatir eficazmente el delito de Trata de Personas, en particular mediante el cumplimiento, de los siguientes objetivos:

- Diseñar políticas y estrategias de acciones efectivas de prevención y lucha contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
- Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de políticas de lucha contra la trata y tráfico de personas en el marco de los derechos humanos.
- Coordinar acciones, programas y planes con organismos internacionales y de integración regional en materia de trata y tráfico de personas y lucha contra la corrupción.
- Realizar un diagnóstico relativo a las causas, modalidades y particularidades regionales, aplicando métodos uniformes de recopilación de datos comparables, sobre todo en relación a las rutas de la trata y el perfil de las víctimas.
- Fortalecer acciones de identificación de las organizaciones criminales y, en general, de la investigación, judicialización y sanción de este delito.
- Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas en su restablecimiento físico, psicológico y social.
- Promover la creación de redes interinstitucionales entre las autoridades y órganos de gobierno en cada país.
- Fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas, alentando el intercambio de información actualizada, mediante una plataforma tecnológica.
- Establecer mecanismos para facilitar la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas.
- Implementar políticas a fin de que los proveedores de Internet desarrollen mecanismos en las redes sociales para evitar que estas sean un medio de captación para niñas, niños y adolescentes.

2. La estrategia que implemente cada país deberá incluir metas e indicadores que permitan medir



- ✓ Brindar información a las víctimas y testigos sobre sus derechos en el país de destino, en un idioma que puedan comprender, y en forma accesible a su edad y situación,
 - ✓ Prestar asistencia médica y psicológica que requieran las Víctimas en el país de destino en lo que se resuelve su situación jurídica, proporcionar alojamiento adecuado en el país de destino,
 - ✓ Brindar asesoría jurídica gratuita a las víctimas de trata y tráfico de personas, especialmente en lo relativo a los procedimientos civiles, penales y administrativos.
 - ✓ Otorgar asistencia especializada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas atendiendo a su interés superior.
2. Cada Estado Parte adoptara medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas del trata y tráfico de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente cuando sea conveniente a la víctima.
 3. Los países realizarán las acciones y medidas necesarias, para proteger los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, sin importar su calidad migratoria.
 4. Los países garantizarán que las víctimas de trata de personas no sean detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación.
 5. Los países implementarán las acciones y medidas necesarias para proteger a las víctimas y testigos de todo tipo de discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, cultural o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, o de discapacidad.

Artículo 7.- Identificación

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas u otra medida necesaria, para establecer los mecanismos de cooperación y colaboración bilateral o multilateral en la búsqueda de facilitar el intercambio de información acerca de su nacionalidad y lugar de residencia de la víctima con el fin de su protección.

Artículo 8.- Protección de los datos personales.

Cada país realizará las medidas conducentes para proteger la privacidad e identidad de las víctimas y testigos que se encuentren sujetos a procedimientos civiles, penales y administrativos de los que puedan ser parte, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas.

Artículo 9.- Permiso de Residencia

Los Estados miembro del destino realizaran medidas legislativas u otras acciones que permitan a la víctima de trata y tráfico de personas otorgar en su territorio residencia temporal o permanente.

Artículo 10.- Repatriación de las víctimas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6, el Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de personas víctimas de trata y tráfico de personas cuando así convenga a la víctima en coordinación con las autoridades del Estado de origen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

2. Los países de destino adoptarán las medidas legislativas necesarias u otras acciones, en coordinación con las autoridades de origen de la víctima las gestiones de retorno a su país de origen.
3. El país de destino deberá garantizar que el proceso de repatriación se realice respetando sus derechos humanos.
4. Los países de origen en coordinación con las autoridades del país receptor, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la repatriación a toda víctima que carezca de los documentos de viaje o autorización respectiva para su retorno.
5. Los países de origen realizarán los esfuerzos necesarios para que la víctima pueda integrarse al sistema educativo y al ámbito laboral.
6. Los países de origen realizarán los esfuerzos necesarios para garantizar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes víctimas que sean repatriados voluntariamente, a lo largo de las distintas fases de su retorno.
7. Los países de origen adoptarán las medidas necesarias para garantizar la reintegración al entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes víctimas, para lo cual las autoridades respectivas deberán analizar que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar brindando su seguridad y protección.

Art. 11 Inserción Laboral.

Los Ministerios de Trabajo o las instancias de Servicio de Empleo de los Estados Parte, adoptarán las acciones necesarias de creación de un programa especial que permita la inserción laboral de las víctimas del Trata y Tráfico de Personas.

CAPITULO IV Fortalecimiento de las acciones para Combatir la Trata de Personas Artículo 12.- De las Sanciones.

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos todas las formas de trata y tráfico de personas, para prevenir y sancionar severamente con la privación de libertad de los tratantes.
2. Los países adoptarán las medidas necesarias para imponer sanciones penales severas a las empresas en caso de que se les compruebe tener prácticas de trabajo forzado en sus instalaciones.
3. Los países reforzarán las medidas legales, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otro tipo que se requieran, especialmente para proteger a las mujeres, niñas y niños en situación de vulnerabilidad.
4. Los países establecerán las acciones jurisdiccionales necesarias para que se incluya la extinción de dominio de aquellos bienes que provengan directa o indirectamente del delito de trata de personas, a fin de indemnizar y reparar de manera prioritaria a las víctimas por los daños económicos, físicos y psicológicos sufridos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 13.- De la investigación judicial

1. Los países establecerán las medidas legislativas necesarias o acciones conducentes para capacitar de forma especializada a los operadores de la administración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados directa o indirectamente con el delito de trata de personas.

- ✓ Asimismo, los países realizarán a través de sus instituciones de formación judicial, fiscalía y Policía la capacitación especializada a las autoridades migratorias y demás autoridades competentes operadores, con la finalidad de prevención y detección temprana en los controles migratorios identificando a las víctimas de trata de personas.
- ✓ Los países tomarán las medidas o acciones efectivas para brindar la atención y protección integral a una víctima durante el proceso de investigación del delito de trata de personas.

Artículo 14.- De la Coordinación Interinstitucional

1. Los Estados Parte deberán ejecutar las acciones efectivas de reforzamiento de la coordinación interinstitucional y en el marco de la cooperación internacional brindar cooperación entre sí de la información y tecnología en la investigación y persecución de los delitos de trata y tráfico de personas en los ámbitos judicial y policía; y el incumplimiento a la misma generará responsabilidades.

Artículo 15.- De las medidas en las fronteras

1. Los Estados Parte se obligan a reforzar los controles migratorios para el ingreso, salida, permanencia y de personas en tránsito de nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños y adolescentes, debiendo implementar los protocolos de actuación eficiente de detección temprana de víctimas de Trata y Tráfico de Personas.

2. Cada país adoptará de acuerdo a su marco jurídico la obligación a los transportistas comerciales, incluidos las compañías de transporte o los propietarios de cualquier medio de transporte, para verificar que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje necesarios para la entrada en el país de destino.

3. Cada país adoptará, de conformidad con su derecho interno, las sanciones necesarias en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el numeral anterior.

Artículo 16.- De la Cooperación Internacional

Los Estados Parte se comprometen a:

- Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita las solicitudes de cooperación por intermedio de sus autoridades consulares, diplomáticas o Fronterizas o por intermedio de las Autoridades Centrales y no exigirán mayores requisitos o formalidades similares conforme a los tratados y convenios internacionales.
- Las solicitudes de cooperación de información y/o documentación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza o entre autoridades de Policía, judiciales y fiscalía de los Estados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

Parte, estarán exentos de legalización o de otro requisito del mismo índole para facilitar la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia la trata de personas, especialmente de las mujeres, niñas y niños.

- Los países reforzarán la cooperación entre los servicios de control en las fronteras, especialmente en el intercambio de información directa y las tareas de investigación e inteligencia para identificar a los tratantes.

Artículo 17.- Del Intercambio de Información

Las autoridades migratorias u otras autoridades competentes de los Estados Parte se comprometen a:

1. Prestarse cooperación mutua entre sí en forma oportuna y expedita las solicitudes, con la finalidad de intercambiar información de acuerdo con su derecho interno tratados y convenciones internacionales, a fin de determinar.
2. Las personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje, que pueden encontrarse en una situación de trata de personas,
3. Los tipos de documentos de viaje que se han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas,
4. Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados dedicados a la trata de personas, así como las rutas de transporte y medios de captación utilizados por los grupos involucrados en dicha trata.
5. Los países adoptarán las medidas necesarias con arreglo a su legislación interna para capacitar y sensibilizar a las autoridades migratorias y demás autoridades competentes para prevenir la trata de personas.

Artículo 18.- De la Información e Investigación sobre la Trata de Personas

1. Los países realizarán las acciones y medidas necesarias para recolectar, procesar y analizar la información relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia.
2. Los países adoptarán las medidas necesarias para fomentar la investigación realizada por organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, en materia de trata de personas, relacionada con las particularidades regionales del fenómeno al interior del país.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

10 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Maricela Contreras Julián
DIPUTADA FEDERAL

Artículo Único. - Los países realizarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, con arreglo de la presente Ley Marco, en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de cada país, así como de no intervención en los asuntos que les corresponden a otros Estados.

Artículo Segundo, Exhortar a los Gobiernos de los Estados Parte impulsar con prioridad más alta a tomar las acciones efectivas para implementar una estrategia integral que permita combatir eficazmente la prevención y lucha contra el delito de trata y tráfico de personas, acompañado de la construcción de marcos normativos nacional, subregional y local de medidas desglosadas precedentemente.

Atentamente

Diputada Maricela Contreras Julián

C.c.p. Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez.- Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Prof. Rogelio Juan González Andrade.- Director de Bibliotecas y Archivo
Lic. Gonzalo Elvira Cabrera.- Director de Atención a Diputados
Archivo. MCJ*MAGL*rmm